

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. Veinte (20) de enero de 2023, al despacho del señor Juez, informando que revisado el presente proceso y aunque se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPLSS, en auto del 22/07/2022, para el próximo 27/01/2023 a las 11:30 a.m., dicha diligencia no se podrá realizar, toda vez que falta notificar a los herederos indeterminados de la causante demandada, por lo que es menester, nombrar curador ad Litem para los efectos pertinentes. Radicado **No. 2020-391**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que mediante proveído de fecha 20 de octubre de 2021, visible a ítem No. 06 del expediente digital, fue también admitida la demanda contra los herederos indeterminados de la Causante (q.e.p.d.) MARIA NATIVIDAD SUAREZ DE SANCHEZ, situación procesal que a la fecha no se ha efectuado, es por lo que se ORDENA nombrar auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad Litem, para que represente a los herederos indeterminados de la difunta ya mencionada.

Asimismo, se ORDENA realizar por secretaria del juzgado el respectivo registro de emplazamiento en la página web “Registro Nacional de Personas Emplazadas”, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en armonía a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 y nombrar de la lista de Auxiliares de la Justicia en calidad de Curador Ad – Litem, para que los represente dentro del presente proceso contra MARIA NATIVIDAD SUAREZ DE SANCHEZ (q.e.p.d.).

Finalmente, y en consecuencia de lo anterior, se cancela la fecha programada para el día 27 de enero de 2023, a las 11:30 a.m., y no se fija nueva fecha hasta tanto se hubiera acatado lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

*JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0009 - del 23 de enero de 2023



*ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario*

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 23/01/2023 a las 9:00 a.m., mediante auto del 15/07/2022, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual en lo posible en la misma semana del mes ya fijado. **Radicado No. 2020-555.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el veintisiete (27) de enero de 2023, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0009 - del 23 de enero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-361** informando que no se aportó escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de Enero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aprecia la subsanación de la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 009 del 23 de enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, FUERO SINDICAL No. **2022-587** informando que la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. La cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de Enero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 72.224.822 de y T.P. 101.847 del C.S.J. como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte se reconoce personería la profesional del derecho ORIANNA GENTILE CERVANTES identificada con CC No. 1.140.820.592 de Barranquilla T.P. No. 228.560 del C.S.J. por sustitución de poder, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda de Fuero Sindical instaurada por Operaciones Nacionales de Mercadeo Ltda. Operaciones Nacionales de Mercadeo Ltda. contra Clara Inés Gutiérrez Sánchez

En consecuencia, cítese a la demandada, además de: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa Open Market, Operaciones Nacionales De Mercadeo Ltda. "Sintra Open", Sindicato Red de Trabajadores al Servicio de las Empresas Dedicadas al Mercadeo Abierto y Demás Actividades Conexas y Complementaria "Sintrared Market" a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y

córraseles traslado de la misma, indicándoles que deben presentarse a la audiencia pública que se celebrará al quinto (5) día hábil siguiente a la notificación del último de los demandados, a la hora de las diez (10:30 a.m.) de la mañana. En dicha audiencia se recibirá la contestación de la demanda, se decidirá las excepciones previas, se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y, de ser posible, se pronunciará el correspondiente fallo.

Para las demandadas practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el literal A del artículo 41 del C.P.L. en correlación con la Ley 2213 de 2022. De no ser halladas o se impida la notificación de las demandadas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 009 del 23 de enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-085** informando que no se aportó escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de Enero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aprecia la subsanación de la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 009 del 23 de enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-081** informando que la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de Enero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por MARIA MIGDALIA FLOREZ VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía 51.614.535 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 009 del 23 de enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-061** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de Enero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JOSE DARIO RODRIGUEZ SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía 79.113.112 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 009 del 23 de enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-057** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de Enero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por ESTHER JULIA AVENDAÑO LEON identificada con cedula de ciudadanía 39.541.956 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtir la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 009 del 23 de enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-049** informando que la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de Enero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por NELSON TRIANA VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía 79.271.280 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. PORVENIR S.A.; PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de las demandadas: COLFONDOS S.A.; PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De

no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en la **ley 2213 de 2022**

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtir la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 009 del **23 de enero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-015** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de Enero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.. contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal “a” del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022**

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.009 del 23 de enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-535** informando que la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de adecuación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de Enero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que la apoderada de la parte demandante adecuó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, y en virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por EDGAR ORLANDO BELTRAN contra CHEVRON PETROLEUM.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en la **ley 2213 de 2022**

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Es importante destacar que esta decisión se toma teniendo en cuenta que el proceso en única instancia se hace con contestación de demanda de manera oral, y en primera instancia se contesta la demanda de diferente manera, conforme a los parámetros de un proceso de prima instancia y en mensaje de datos de forma escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 009 del 23 de enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0730: Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante solicita sede por no contestada la demanda por parte de las demandadas, como quiera que no contestaron la demanda a pesar de estar notificados, para lo cual allega los soportes de notificación.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintitrés

Una vez revisada la documental aportada por la parte actora, con relaciona la notificación a las demandadas, de conformidad al Decreto 808/20, se observa que cumple con los requisito de Ley. Aunado a lo anterior las demandadas no han presentado escrito de contestación a la demanda. Por lo que se tienen por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, -

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0009 Fecha 23/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0242: Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada efectuó los actos tendientes a notificar a la llamada en garantía, quien estado en tiempo presenta escrito de contestación al Llamado que se le hace.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte del Llamado en garantía demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0009 Fecha 23/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0692: Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El Apoderado de la parte demandante solicita la cancelación de la audiencia programada para el día 30 de enero de 2023, lo anterior a que las partes transaron las diferencias en este proceso, por lo que solicita la terminación del proceso y archivo del mismo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho Dr: NORBERTO BOSSA CAÑON, quien funge como apoderado de la demandante en la presente Litis, esto es dar por terminado el presente proceso, por cuanto las partes transaron las diferencias en el presente proceso y para lo cual allega el escrito de transacción efectuado por la demandante y los demandado, con presentación personal ante Notario. Así las cosas el Juzgado no entra a pronunciarse sobre la transacción, como quiera que fue voluntad de las partes transar sus diferencias en el presente proceso. Por lo que se ordena el **ARCHIVO** del proceso, sin costas para las partes toda vez que no se trabo la Litis en el presente proceso. Se deben efectuar las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores del juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0009 Fecha 23/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0405: Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas por conducto de apoderado presentan escrito de contestación a la demanda. Por su parte la demandada Ecopetrol hace un Llamamiento en garantía.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandada ECOPETROL y AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES**, dentro del término.

Reconoce personería a la Abogada MARIA CATALINA ROMERO RAMOS, como apoderada judicial de la demandada **ECOPETROL**, en los términos y para los fines del poder conferido por DIANA VANESSA ANIBAL ZEA, quien funge como apoderada General.-

Ahora Bien en cuanto a lo señalado por la profesional del derecho MARIA CATALINA ROMERO RAMOS, como apoderada de la demandada **ECOPETROL**., al contestar la demanda, propone llamar en garantía a la **PREVISORA S.A. compañía de seguros**.

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía.-

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **ECOPETROL**. En consecuencia, cítese al llamado en Garantía **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**., córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevégasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en Ley 2213/22.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante.-

Se **REQUIERE** a la demandada **ECOPETROL** para que efectué los actos tendientes a notificar a su llamado en Garantía, dentro del término del art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte del llamado en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0009 Fecha 23/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0206: Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La Demandada se notificó y por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería al Abogado MARIO RODRIGUEZ PARRA, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido por el Dr: JAVIER JOSE ARANGO FUENTES, en su calidad de Apoderado General.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0009 Fecha 23/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0120: Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante, dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es la notificación a la Agencia nacional del Estado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintitrés

La **Agencia Nacional del Estado**, se le comunico de la presente acción, sin que a la fecha diera respuesta a la demanda, por lo que se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (09:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0009 Fecha 23/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0294. Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las Demandadas se notificaron de la presente demanda y por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la misma.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas: COLPENSIONES; PORVENIR y PROTECCION**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería a la Abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido por la Dra: MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.-

Se le reconoce personería a la Abogada NEDY JOHANA NDALLOS RICO, como apoderada judicial de la demandada PORVENIR, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se le reconoce personería al Abogado CARLOS ANDRES JIMENEZ L., como apoderado judicial de la demandada PROTECCION, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0009 Fecha 23/01/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario